

MEMORIA DEL DECRETO FORAL LEGISLATIVO DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 19/1992, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

El artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, que se encuentra ubicado en el Capítulo I del Título IV, se ocupa de regular la iniciativa legislativa del Gobierno de Navarra y define las características y trámites que ha de tener el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral. En ese contexto, el mencionado artículo dispone que el anteproyecto irá acompañado de una memoria que fundamente la necesidad u oportunidad de su promulgación.

A su vez, la mencionada Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, dispone en su artículo 54.1 que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de Leyes Forales tributarias.

El referido artículo 54 establece también que:

a) Las disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan la referida legislación delegada recibirán el título de Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria.

b) La delegación legislativa se entiende conferida siempre que se publiquen en el Estado ese tipo de modificaciones tributarias, es decir, las que de acuerdo con el Convenio Económico obliguen a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales.

Arauen Garapen eta Aholkularitza Juridikorako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico

c) Los Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria podrán tener eficacia retroactiva con el fin de que su entrada en vigor coincida con la de las normas de régimen común objeto de armonización.

d) Los Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria se remitirán al Parlamento de Navarra dentro de los diez días siguientes a su aprobación, al objeto de su adecuado control parlamentario, sin perjuicio de su publicación oficial y entrada en vigor.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

En el ámbito estatal, el Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía, ha modificado la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el objetivo de mejorar las condiciones laborales de la creación artística, de manera que garanticen un adecuado desempeño de su actividad por parte de los colectivos de personas físicas afectadas (actores, actrices, escritores, escritoras, cineastas, compositores, compositoras, bailarines, bailarinas etc.).

Así, en relación con el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a los servicios prestados por personas físicas que sean intérpretes, artistas, directores y técnicos, se modifica la mencionada Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de aplicar el tipo reducido a los servicios prestados por personas físicas en calidad de intérpretes, artistas, directores y técnicos a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser

exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras y espectáculos culturales (obras teatrales y musicales).

Se recupera así la aplicación del tipo reducido del Impuesto a estos servicios esenciales de la industria cultural, que habían pasado a tributar al tipo impositivo general del 21 por ciento en el año 2012.

Por todo ello es preciso dictar este Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria para modificar la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el fin de que, en lo relativo a este impuesto, se apliquen en la Comunidad Foral idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en el Estado.

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY FORAL

El objetivo del Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en virtud del cual, en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido la Comunidad Foral de Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

En concreto, los cambios normativos del Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria pretenden adecuar la legislación tributaria de la Comunidad Foral a las modificaciones introducidas en la legislación estatal del Impuesto sobre el Valor Añadido por medio del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

ALTERNATIVAS AL PROYECTO DE LEY FORAL

Se considera que el Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria es la alternativa normativa más adecuada por las siguientes razones:

a) Para dar cumplimiento, y con la celeridad adecuada, a lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. Con arreglo a él, en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido Navarra debe aplicar los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

A este respecto no debe olvidarse que los cambios en la normativa foral del Impuesto sobre el Valor Añadido deben aplicarse desde la misma fecha en que entren en vigor en el Estado y que, en razón de ello, el artículo 54 de la referida Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, establece que los Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria podrán tener eficacia retroactiva con el fin de que su entrada en vigor coincida con la de las normas de régimen común objeto de armonización. Adicionalmente establece que los Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria deberán dictarse y publicarse en el plazo de dos meses desde la publicación de la modificación tributaria estatal.

b) Para satisfacer la exigencia del principio de la reserva de ley que impera en el ámbito tributario. En ese contexto, el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, establece que el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de Leyes Forales Tributarias cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY FORAL

El Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria consta de un artículo único, que modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Asimismo se incluye una Disposición final única que regula su entrada en vigor.

El artículo Único añade, con efectos desde el 1 de enero de 2019, un nuevo número 13.º en el artículo 37.Uno.2 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

“13.º Los prestados por intérpretes, artistas, directores, directoras y personal técnico, que sean personas físicas, a las productoras de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a quienes organicen obras teatrales y musicales.”

De esa manera se aplicará el tipo reducido del 10 por 100 a los mencionados servicios prestados por personas físicas en calidad de intérpretes, artistas, directores, directoras y personal técnico a las productoras de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a quienes organicen obras y espectáculos culturales (obras teatrales y musicales).

Se restablece así, como se ha dicho, la aplicación del tipo reducido del Impuesto a estos servicios esenciales de la industria cultural, que habían pasado a tributar al tipo impositivo general del 21 por ciento en el año 2012.

Mediante la disposición final única se establece que con los efectos en él previstos (esto es, desde el 1 de enero de 2019), el Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Una vez aprobado el Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria por el Gobierno de Navarra, se remitirá al Parlamento de Navarra dentro de los diez días

siguientes a su aprobación, al objeto de su adecuado control parlamentario, sin perjuicio de su publicación oficial y entrada en vigor.

MEMORIA ORGANIZATIVA

La variación introducida en la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, incluida en el Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, no precisa la necesidad de crear, modificar o suprimir unidades orgánicas administrativas, ni lleva consigo la exigencia o imperativo de acometer incrementos de plantilla en orden a su ejecución y aplicación dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Con ello quiere decirse que la novedad normativa no va a producir un mayor coste organizativo en la Administración Tributaria de la Comunidad Foral, ya que no va a suponer la dedicación de mayores recursos materiales ni humanos por parte de la Hacienda Tributaria de Navarra ni van a dar lugar a cambios en su organización.

Por todo ello, no se incorpora informe de la Dirección General de Función Pública.

Pamplona, 23 de enero de 2019

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO
NORMATIVO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO,**

Firma consta en el original

Javier Zabaleta Zúñiga

Arauen Garapen eta Aholkularitza Juridikorako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico